



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 09 de Septiembre del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2024 16:59:31 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000919-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000869-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2024, la solicitud de fecha 06 de setiembre de 2024, remitido por la señora Jueza Supernumeraria **Andrea del Pilar CORDOVA ESCOBAR**, a cargo del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la CSJ Lima Norte; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – Por Resolución que antecede se dispuso que la señora Jueza Supernumeraria cumpla con formalizar documentalmente su inasistencia, por los días del 19 al 29 de agosto de 2024 (documentos originales según corresponda: descansos médicos, boletas de venta por consulta o atención, entre otros) por motivos de enfermedad, dentro del tercer día de reincorporada.

Segundo. – Por solicitud de fecha 06 de setiembre de 2024, la señora Jueza Supernumeraria presenta: 1) Descanso médico odontológico otorgado por la Ginecóloga – Obstetra Dra. Valentina P. Jolodenko CMP 31009 – RNE 13686 de la Clínica Limatambo, quien otorga descanso por 11 días (del 19 al 29 de agosto 2024); 2) Informe de Alta de Hospitalización; 3) Boleta de Venta por Coaseguro de la Clínica Limatambo.

Cabe precisar que el documento fue presentado fuera del plazo establecido y bajo apercibimiento de descuento por el no cumplimiento respectivo; sin embargo, la recurrente señala vía telefónica que el día sábado 31 de agosto de 2024 fue su onomástico, por ello, el día siguiente hábil siguiente, lunes 02 de setiembre 2024 no asistió a laborar conforme el derecho que le asiste por dicha licencia, justificando de esta manera la presentación extemporánea de su documento; al respecto, debe aclararse que el plazo de presentación de la licencia por motivo de enfermedad difiere de la licencia por onomástico, por tanto, debió dar cumplimiento a lo establecido en la resolución de la referencia. No obstante de lo mencionado, de manera excepcional, este despacho concederá la licencia por motivo de enfermedad solicitada por la recurrente, debiendo tener en consideración los fundamentos expuestos en la presente resolución para algún próximo pedido de licencia en caso ocurriese.

Tercero. - Para el presente caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que: **"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (...)"** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: **"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado"**.

Cuarto. - Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. Que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto. – En ese contexto normativo y en atención al descanso médico presentado, éste ha sido presentado de manera extemporánea conforme lo fundamentos del considerando *segundo*, no obstante, **de manera excepcional**, este despacho concederá la licencia por motivo de enfermedad solicitada por la recurrente, correspondiendo conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la señora Jueza Supernumeraria remitente, por los días del 19 al 29 de agosto de 2024, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente; por tanto, la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER de manera excepcional la licencia con goce de haber (por motivo de enfermedad), a la señora Jueza Supernumeraria **Andrea del Pilar CORDOVA ESCOBAR**, a cargo del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la CSJ Lima Norte, **por los días del 19 al 29 de agosto de 2024**, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: EXHORTAR a la señora Jueza Supernumeraria **Andrea del Pilar CORDOVA ESCOBAR**, a cargo del 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de la CSJ Lima Norte, para que en lo sucesivo cumpla con justificar documentalmente su inasistencia dentro de los plazos establecidos, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos con ejecutar lo dispuesto en la presente resolución administrativa; bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral NLPT, así como de la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/fhg

